

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 29, SERIE 2013-2014
APROBADO: 15 DE MAYO DE 2014
P. DE O. NÚM. 26
SERIE 2013-2014

Fecha de presentación: 6 de febrero de 2014

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$37,110,000 EN UN BONO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2007 DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL SOBRE EL IMPUESTO DE VENTAS Y USOS, CON EL PROPÓSITO DE SUSTITUIR EL PAGARÉ EMITIDO POR DICHA MISMA CANTIDAD AL AMPARO DE LA RESOLUCIÓN NÚM. 39, SERIE 2007-2008 Y PROVEER PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES SOBRE DICHO BONO.



POR CUANTO: La Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996, Ley 64-1996, según enmendada, ("Ley 64"), autoriza a los municipios a tomar dinero a préstamo mediante obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés o cualesquiera otros instrumentos de crédito, e incurrir en estas obligaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "Banco") u otras instituciones bancarias o financieras, de conformidad con las disposiciones de dicha Ley.

POR CUANTO: La Sección 4058.08 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", ("Ley 1") dispone la creación del Fondo de Redención Municipal en el cual el Secretario de Hacienda deposita cierta porción del Impuesto Municipal sobre Ventas y Uso al Detal ("IVU") cobrado por el Secretario de Hacienda para beneficio de cada municipio para uso principalmente para el pago de préstamos ("Fondo de Redención IVU"), utilizados para el uso de programas

para el recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras y mejoras permanentes, salud, seguridad; incluyendo el pago de nóminas y los gastos relacionados como aportaciones patronales o de contribuciones sobre nóminas; y en cualquier actividad o proyecto dentro de la sana administración pública del municipio, incluyendo la amortización de déficits operacionales y el pago de deudas estatutarias, excepto el pago de nóminas y los gastos relacionados con las mismas de estas actividades o proyectos.

POR CUANTO: El 29 de noviembre de 2007, La Legislatura Municipal de San Juan aprobó la Resolución Núm. 39, Serie 2007-2008 mediante la cual autorizó la emisión de \$37,110,000 en Pagarés de Obligación Especial de 2007, con cargo al Fondo de Redención IVU, en virtud del Artículo 29a de la Ley 64.

POR CUANTO: El referido artículo 29a autorizó a los municipios a tomar dinero a préstamo garantizados y tomando como base el producto de los ingresos o recursos derivados del IVU que conforman el Fondo de Redención IVU, sujeto a lo dispuesto en los artículos 7, 10, y 11 de la Ley 64, lo cual limitó las obligaciones emitidas bajo dicho artículo a pagarés cuyo término máximo es de ocho (8) años.

POR CUANTO: El Banco autorizó la emisión descrita en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza, con término de ocho (8) años y amortización de veinticinco (25) años a partir de la fecha de desembolso, y en la referida Resolución, el Municipio de San Juan se comprometió a "tomar las acciones y aprobar y suscribir los acuerdos que sean necesarios, incluyendo la aprobación de una ordenanza, cuando el Banco se lo requiera, para modificar los documentos que evidencian este préstamo una vez se adopte la enmienda propuesta a la Ley 64" que eliminaría la limitación de que las obligaciones incurridas con cargo al Fondo de Redención Municipal IVU estén evidenciadas solo por pagarés.

POR CUANTO: La Ley 19 - 2009 enmendó el artículo 29a de la Ley 64 a los fines de derogar la referencia a que las obligaciones garantizadas y tomando como base los ingresos o

recursos derivados del IVU estuviesen sujetas a lo dispuesto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 64, lo cual a su vez eliminó la limitación a que las obligaciones emitidas bajo dicho Artículo estuviesen limitadas a pagarés con término máximo de ocho (8) años.

POR CUANTO: La gerencia del Banco ha solicitado que la emisión descrita en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza sea reemplazada por la emisión de bono(s) objeto de esta Ordenanza, de forma que el término de la obligación sea de veinticinco (25) años, bajo la Ley 64 y la Ley 1.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan (el "Municipio") interesa acceder a la solicitud del Banco.

POR CUANTO: El Municipio solicitó y el Banco aprobó la contratación de un préstamo con cargo al Fondo de Redención Municipal IVU por la cantidad de \$37,110,000, a ser evidenciado por un "Bono de Obligación Especial de 2007" emitido al amparo de las Leyes 64 y 1, para la construcción y mejoras de varios proyectos de obra pública, incluyendo gastos de financiamiento, para reemplazar la emisión de Pagarés de Obligación Especial identificada en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar a la Alcaldesa del Municipio de San Juan a contratar con el Banco un préstamo por \$37,110,000, con cargo al Fondo de Redención Municipal IVU para los siguientes propósitos:

PROPÓSITOS

CANTIDAD

A. Construcción de las siguientes obras municipales:

- | | |
|--|---------------|
| 1. Museo de Vida Silvestre | \$ 6,700,000 |
| 2. Ampliación de la Escuela Municipal (Fase 2) | \$ 7,500,000 |
| 3. Reconstrucción Plaza de Convalecencia y Estacionamiento | \$ 13,939,196 |

B. Diseño, supervisión e inspección	\$ 1,000,000
-------------------------------------	--------------

C. Adquisición de terrenos y estructuras	\$ 7,800,000
--	--------------

D. Gastos legales y de financiamiento	\$ <u>170,804</u>
---------------------------------------	-------------------

Total

\$ 37,110,000

Sección 2da.: Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de un "Bono de Obligación Especial de 2007" del Municipio en la suma total de principal de Treinta y Siete Millones Ciento Diez Mil Dólares (\$37,110,000), que reemplazará la emisión de Pagarés de Obligación Especial 2007 autorizado por la Resolución Núm. 39, Serie 2007-2008, según enmendada. Dicho Bono será designado "Bono de Obligación Especial de 2007" y será fechado el día de su desembolso; consistirá de un Bono de una denominación; se consignará que vence en plazos anuales de principal el 1 de julio de cada año y no más tarde del 2032. El primer plazo será el 1 de julio de 2009; y devengará intereses a una tasa variable trimestral LIBOR 90 días más 1.25% anual, la cual será revisada el 1 de enero, abril, julio y octubre de cada año. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año.

Sección 3ra.: Cuando la cantidad utilizada para los propósitos especificados en esta Ordenanza sea menor a la aprobada, la Legislatura Municipal podrá, previa aprobación del Banco, disponer del sobrante, siempre y cuando sea para programas para el recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras y mejoras permanentes, salud, seguridad; incluyendo el pago de nóminas y los gastos relacionados como aportaciones patronales o de contribuciones sobre nóminas; y en cualquier actividad o proyecto dentro de la sana administración pública del municipio, incluyendo la amortización de déficits operacionales y el pago de deudas, excepto el pago de nóminas y los gastos relacionados con las mismas de estas actividades o proyectos.

Sección 4ta.: Según dispuesto en el artículo 25 de la Ley 64, se autoriza a la Legislatura a vender el Bono en venta privada al Banco sin necesidad de delegar en la Junta de Subasta o el alcalde o alcaldesa la adjudicación de la venta de este Bono. Tan pronto esta Ordenanza sea aprobada por la Legislatura y el alcalde o alcaldesa, se haya publicado un Aviso de Aprobación en un periódico de circulación general, expuesto dicho aviso en dos lugares públicos del Municipio durante diez (10) días y transcurrido ese período se podrá efectuar la

venta del Bono directamente al Banco al precio de compra de par más intereses acumulados, según sea determinado por el Banco y el cual resulte para el Municipio en un costo de interés no mayor de doce por ciento (12%) anual hasta su vencimiento. El Bono vencerá en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades de principal:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2008	\$ 0.00	2021	\$1,530,000
2009	660,000	2022	1,640,000
2010	710,000	2023	1,760,000
2011	760,000	2024	1,850,000
2012	815,000	2025	1,930,000
2013	875,000	2026	2,050,000
2014	940,000	2027	2,120,000
2015	1,005,000	2028	2,240,000
2016	1,080,000	2029	2,350,000
2017	1,155,000	2030	2,430,000
2018	1,240,000	2031	2,550,000
2019	1,330,000	2032	2,650,000
2020	1,430,000		

Sección 5ta.: El Bono será firmado por la Alcaldesa y la Secretaria Municipal, certificará dicha firma y estampará el sello corporativo del Municipio en el Bono. Se autoriza, además, a la Alcaldesa a suscribir cualquier otro documento necesario para la contratación de este préstamo con el Banco. El Bono será sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. 1

\$37,110,000

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE SAN JUAN
Bono de Obligación Especial de 2007

El Municipio de San Juan, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete pagar al Banco o a su orden, la suma de principal \$37,110,00 Dólares en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2008	\$ 0.00	2021	\$1,530,000
2009	660,000	2022	1,640,000
2010	710,000	2023	1,760,000
2011	760,000	2024	1,850,000
2012	815,000	2025	1,930,000
2013	875,000	2026	2,050,000

2014	940,000	2027	2,120,000
2015	1,005,000	2028	2,240,000
2016	1,080,000	2029	2,350,000
2017	1,155,000	2030	2,430,000
2018	1,240,000	2031	2,550,000
2019	1,330,000	2032	2,650,000
2020	1,430,000		

más intereses a una tasa variable trimestral LIBOR 90 más 1.25% anual, la cual será determinada por el Banco y notificada al Municipio. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año desde la fecha del desembolso.

Este Bono no constituye una obligación general del Municipio, y su principal, intereses y primas de redención previa, si algunas, serán pagaderos del Fondo de Redención Municipal IVU, incluyendo la aportación a este del Cien por ciento (100%) del Fondo de Desarrollo Municipal. Además, si el Fondo de Redención Municipal IVU no es suficiente para cubrir el pago de esta obligación, el Municipio utilizará cualesquiera otros ingresos operacionales para cubrir cualquier deficiencia. Por no tratarse de una obligación general del Municipio, el pago del principal, intereses y primas, si algunas, de este Bono no está garantizado por la entera fe y crédito del Municipio.

Este Bono es uno de una emisión autorizada de Bonos del Municipio, designado "Bono de Obligación Especial de 2007", con vencimiento en las fechas antes indicadas y se emite de acuerdo con todos los requisitos de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a tenor con la Ordenanza que autoriza su emisión.

Este Bono podrá ser redimido con anterioridad a su vencimiento, a opción de la Legislatura Municipal del Municipio de San Juan, bien sea en su totalidad o en parte, en cualquier fecha por la suma del principal del Bono a ser redimido, junto con los intereses acumulados sobre el mismo, hasta su redención.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de San Juan ha hecho que este Bono sea firmado por su alcaldesa o alcalde y que el sello corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por el Secretario(a) Municipal o por cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para atestiguar la firma del alcalde o alcaldesa, el ____ de ____ de 20__.

Hon. _____
Alcalde(a)

(Sello)

CERTIFICADO:

Secretario

Sección 6ta.: El Bono aquí autorizado no constituye una obligación general del Municipio, y su principal, intereses y primas de redención previa, si algunas, serán pagaderos del Fondo de Redención Municipal IVU. El Municipio transferirá el Cien por ciento (100%) del Fondo de Desarrollo Municipal al Fondo de Redención Municipal para dicho propósito. Si el Fondo de Redención IVU no es suficiente para cubrir el pago de esta obligación, el Municipio utilizará cualesquiera otros ingresos operacionales para cubrir cualquier deficiencia. Por no tratarse de una obligación general del Municipio, el pago del principal, intereses, y primas, si algunas, de este Bono no están garantizados por la entera fe y crédito del Municipio.

Sección 7ma.: La emisión del Bono aquí autorizado, como reemplazo de la emisión de \$37,110,000 en Pagarés de Obligación Especial identificada en el tercer POR CUANTO de esta Ordenanza, fue aprobada por el Banco el 2 de mayo de 2013.

Sección 8 va.: El (La) Secretario(a) del Municipio queda autorizado(a) y se le ordena que tramite la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente igual al que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Ordenanza Núm. _____, Serie 200__-200__ intitulada: "Ordenanza para autorizar la emisión de \$ _____ en Bono[s] de Obligación Especial de 20__ del Municipio de _____, Puerto Rico, con cargo al Fondo de Redención Municipal IVU; proveer para el pago del principal e intereses sobre dicho bono; reemplazar la Resolución _____, Serie _____ con la presente ordenanza," fue aprobada por la Legislatura Municipal el _____ de _____ de _____ y aprobada por el Alcalde el _____ de _____ de _____. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de diez (10) días a partir de la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de tal Ordenanza de los Bonos de este modo autorizados, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales Bonos, podrán ser cuestionadas bajo ninguna circunstancia en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley 64-1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

*Secretario(a) Municipal
Municipio de San Juan, Puerto Rico*

Sección 9na.: Según las disposiciones de la Ley 64, el Bono será emitido bajo las disposiciones de esta Ordenanza y vendido en venta privada directamente al Banco, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de los Estados Unidos de América, o a cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos, bajo los términos y condiciones a que se refiere la Sección 4 de esta Ordenanza.

Sección 10ma.: Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de transcurrido el periodo de tiempo dispuesto en la Ley 64 desde la fecha de publicación del aviso de aprobación, y la misma constituirá un compromiso absoluto y obligatorio para este Municipio, así como para sus funcionarios ejecutivos y sus sucesores, hasta el pago total de esta deuda.

Sección 11ra.: Se ordena a la Directora de la Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan, una vez haya sido aprobada esta Ordenanza, a efectuar los asientos que procedan en los libros de contabilidad del Municipio.

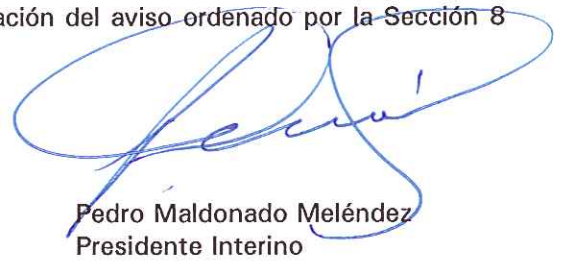
Sección 12da.: La Secretaria de Hacienda retendrá y depositará las cantidades necesarias para cubrir los pagos del préstamo en una cuenta o cuentas separadas de las demás cuentas del Municipio en el Banco, según dispuesto en la Ley 1.

Sección 13ra.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras y si cualquier oración, parte, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por cualquier tribunal con jurisdicción y competencia, la declaración a tales efectos no afectará la validez de ninguna otra oración, parte, párrafo o sección de la misma.

Sección 14ta.: Por la presente, la Resolución Núm. 39, Serie 2007-2008, aprobada el 29 de noviembre de 2007, queda reemplazada por la presente Ordenanza.

Sección 15ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 16ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su aprobación; disponiéndose, no obstante, que no se podrá emitir el Bono autorizado por esta Ordenanza hasta que transcurran diez (10) días desde la publicación del aviso ordenado por la Sección 8 de esta Ordenanza.



Pedro Maldonado Meléndez
Presidente Interino

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2014, que consta de nueve páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; y constando haber estado debidamente excusada la señora Sara De la Vega Ramos.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

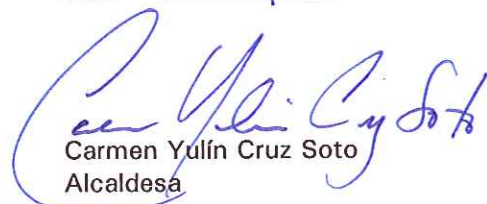
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las nueve páginas de que consta la Ordenanza Núm. 29, Serie 2013-2014, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de abril de 2014.



Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

15 de mayo de 2014



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa



15 de mayo de 2014

Asunto: Aclaración sobre Emisión de \$37,110,000 en Bonos de Obligación Especial de 2007 aprobada por la Ordenanza Núm. 29, Serie 2013-2014, para sustituir la emisión de \$37,110,000 en Pagarés de Obligación Especial de 2007 aprobada por la Resolución Núm. 39, Serie 2007-2008, a fin de dejar plasmado claramente que dicha gestión le permite al Municipio de San Juan cumplir responsablemente con las obligaciones incurridas por la pasada administración municipal, sin incurrir en nuevas obligaciones que afecten las finanzas del Municipio.

El 29 de noviembre de 2007, La Legislatura Municipal de San Juan (la "Legislatura") aprobó la Resolución Núm. 39, Serie 2007-2008, mediante la cual autorizó la emisión de \$37,110,000 en Pagarés de Obligación Especial de 2007, con cargo al Fondo de Redención IVU, para financiar ciertos proyectos de construcción promovidos, desarrollados, administrados y completados por la pasada administración municipal.

Los Pagarés de Obligación Especial de 2007 tenían un término de ocho (8) años, y en la Resolución Núm. 39, Serie 2007-2008, la pasada administración municipal se comprometió con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "Banco") a reemplazar los Pagarés de Obligación Especial de 2007 por una nueva emisión de Bonos de Obligación Especial de 2007 con un término de veinticinco (25) años, con cargo al Fondo de Redención IVU, una vez se cumplieran ciertas condiciones.

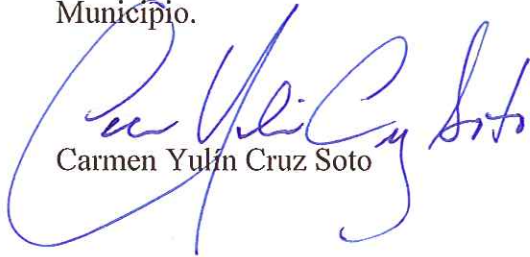
El Banco le ha notificado al Municipio de San Juan (el "Municipio") que las referidas condiciones han sido cumplidas, y ha solicitado que se emitan los Bonos de Obligación Especial de 2007 para reemplazar los Pagarés de Obligación Especial de 2007, según acordado por la pasada administración municipal.

Para cumplir con el referido compromiso de la pasada administración municipal con el Banco, la Legislatura aprobó la Ordenanza Núm. 29, Serie 2013-2014, mediante la cual autorizó la emisión de \$37,110,000 en Bonos de Obligación Especial de 2007 con un término de veinticinco (25) años, con cargo al Fondo de Redención IVU, para sustituir los Pagarés de Obligación Especial de 2007 con un término de ocho (8) años emitidos al amparo de la Resolución Núm. 39, Serie 2007-2008.

Los Bonos de Obligación Especial de 2007 aprobados por la Ordenanza Núm. 29, Serie 2013-2014, no son una obligación nueva incurrida por la administración municipal actual, sino la sustitución de una obligación existente incurrida por la pasada administración municipal por una obligación con términos más favorables para el Municipio.

Los Bonos de Obligación Especial de 2007 aprobados por la Ordenanza Núm. 29, Serie 2013-2014, no proveerán en manera alguna financiamiento adicional para los proyectos financiados por la pasada administración municipal mediante la emisión de los Pagarés de Obligación Especial de 2007 aprobada por la Resolución Núm. 39, Serie 2007-2008.

Entendemos pertinente aclarar que la emisión de los Bonos de Obligación Especial de 2007 aprobada por la Ordenanza Núm. 29, Serie 2013-2014, para sustituir la emisión de los Pagarés de Obligación Especial de 2007 aprobada por la Resolución Núm. 39, Serie 2007-2008, le permite al Municipio cumplir responsablemente con las obligaciones incurridas por la pasada administración municipal, sin incurrir en nuevas obligaciones que afecten las finanzas del Municipio.



Carmen Yulín Cruz Soto